



Ayuntamiento de Tomares

JOSÉ MARÍA SORIANO MARTÍN, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOMARES

HAGO SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vehículos de Movilidad Personal, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 29 de mayo de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 110, de fecha 7 de junio de 2024, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiendo sido elevado a definitivo mediante Resolución de Alcaldía nº 2024-1705 de fecha 26 de julio de 2024, queda aprobada definitivamente la citada Ordenanza cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Publíquese en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Tomares <https://tomares.sedelectronica.es/info.0> así como en el Portal de Transparencia <https://tomares.sedelectronica.es/transparency/3e5c5100-b3e2-417e-b381-9e7daa719fc9/> a los efectos oportunos.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOMARES

PREÁMBULO

La reciente proliferación del uso de nuevos medios de desplazamiento como son los vehículos de movilidad personal, impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia, requiere regular su uso para garantizar su integración en el esquema de movilidad urbano de forma respetuosa con el resto de los vehículos y personas usuarias de la vía pública. La propia infraestructura urbana se va adaptando a estas nuevas necesidades y demandas ciudadanas, aportando más plataformas peatonales o de uso compartido y carriles bici. No obstante, la evolución normativa debe ir a la par de estos cambios, para aportar seguridad y cobertura legal ante las nuevas situaciones que se dan en la vía pública. Si bien se han emitido en el ámbito estatal instrucciones, aclaraciones técnicas y criterios relacionados con la consideración de estos vehículos, no existe una normativa estatal que regule su circulación y las normas de convivencia de este tipo de aparatos y vehículos con las demás personas usuarias de la vía pública, siendo los Ayuntamientos los que deberán regularlos mediante ordenanzas de ámbito municipal.

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de personas viajeras, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico pone de manifiesto que los cambios en las normas generales de la circulación de vehículos y viandantes, constituyen uno de los mejores indicadores de la evolución que la sociedad pretende en el uso de los espacios compartidos que constituyen las vías

JOSÉ MARÍA SORIANO MARTÍN (1 de 1)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha Firma: 26/07/2024
HASH: 69e8b434cd0678bafae8bd4dd5620e13d



Cód. Validación: 65KG7EFW4MQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17





Ayuntamiento de **Tomares**

públicas, y a la vez pone de manifiesto la sensibilidad de la ciudadanía en seguridad vial. En este sentido, las políticas de movilidad y seguridad vial que desarrollan las administraciones locales cuentan con un objetivo principal: La reducción de la siniestralidad en el ámbito urbano. Por este motivo, las ciudades españolas vienen demandando cambios en la normativa general de circulación urbana, que les permitan desarrollar adecuadamente nuevos modelos de ciudad.

El principio de proporcionalidad exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a quienes va destinada.

La regulación mediante Ordenanza es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma sin que la misma establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios. En relación con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario. Para ello se han tenido en cuenta las leyes de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y reglamento de desarrollo.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7 que corresponde a los municipios las competencias sobre las materias que aquí se regulan.

Esta ordenanza amplía el marco normativo a los VMP que ya están circulando en nuestro municipio, con regulaciones específicas sobre normas de circulación, prioridades de paso, prohibiciones, elementos de seguridad y sanciones aplicables.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación:

- En virtud del **principio de necesidad y eficacia**, la ordenanza es el instrumento más adecuado para regular el uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación.
- En virtud del **principio de proporcionalidad**, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional del espacio público y solucionar los nuevos retos que plantea la circulación de vehículos de movilidad personal en el municipio de Tomares.
- Atendiendo al principio **de seguridad jurídica**, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible.
- La Ordenanza obedece, así mismo, **al principio de eficiencia**, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.
- **El principio de transparencia** queda cumplido al garantizar la participación activa de los ciudadanos, ya sea a través del acceso público al texto normativo en la web municipal, así

Cód. Validación: 65KG7EFW4MQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 17





Ayuntamiento de **Tomares**

como en trámites como la consulta pública del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o los distintos trámites de información pública y audiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. –

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los vehículos de movilidad personal (en adelante VMP), compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, y regular, asimismo, la realización de otros usos en las vías y espacios públicos comprendidos dentro del término municipal de Tomares para preservar y fomentar la seguridad vial, la prevención de accidentes y estableciendo una movilidad más eficiente y menos contaminante.

2. Los preceptos de esta ordenanza son aplicables en todas las vías y espacios públicos de titularidad o competencia del Ayuntamiento y obligan a titulares y personas usuarias de los espacios públicos, de cualquier tipo, aptos para la circulación, sean plazas, calles, caminos públicos, espacios libres, zonas verdes, parques, así como a las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común.

Artículo 2. Conceptos básicos. –

1.- Los vehículos de movilidad personal son vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal con características claramente diferenciadas tanto de las bicicletas como de los ciclomotores y motocicletas, por su diseño y características técnicas, definidos en el Reglamento General de Vehículos como: "vehículos de una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados, exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/hora".

2.- Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. En este supuesto, la altura máxima por norma del asiento o sillín es de 54 centímetros medidos desde el nivel del suelo a la superficie superior del sillín, con éste ajustado en su posición más baja.

El sistema de autoequilibrado es aquel que utiliza sensores, giroscopios y acelerómetros en conjunción con un motor eléctrico, para asistir al piloto en el equilibrio en este vehículo.

3.- Los vehículos llamados Segways / Hoverboards se incluyen dentro de esta definición.

4.- Quedan excluidos de esta consideración los:

- Vehículos sin sistema de auto equilibrio y con sillín.
- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
- Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.



Cód. Validación: 65KG7EFW4MQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17



Ayuntamiento de **Tomares**

- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) nº 168/2013.

5.- Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.

6.- Los vehículos con motor sin sistema de auto equilibrado y con asiento que son homologados como vehículos de dos o tres ruedas ligera según el Reglamento (UE) nº 168/2013, en la categoría L1e-B serán considerados como ciclomotores y deberán cumplir toda la normativa referida a ellos en cuanto a circulación, matriculación, documentación permiso de conducir, seguro, etc.

7.- Se considera conductor o conductora de un VMP a la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.

Características básicas.-

	VMP de transporte personal	
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal por vehículo	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado: ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha	< 50 kg	
Longitud máxima	2.000 mm	
Altura máxima	1.400 mm	
Anchura máxima	750 mm	

	VMP para el transporte de mercancías u otros servicios
Velocidad máxima (propia)	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal por vehículo	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA)	< 400 kg
Longitud máxima	2.000 mm
Altura máxima	1.800 mm
Anchura máxima	1.000mm

TITULO II. NORMAS DE CIRCULACION.

Artículo 3. Requisitos en la circulación de vehículos de movilidad personal. (VMP).-



Cód. Validación: 65KG7EFW4MQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 17



Ayuntamiento de **Tomares**

Los vehículos de movilidad personal, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios, deben cumplir con los requisitos especificados en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, para lo cual el fabricante o representante autorizado por el mismo será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, según el proceso descrito en el propio Manual.

A estos efectos, todos los vehículos de movilidad personal comercializados desde el 22 de enero de 2024 deberán estar certificados para usarlos. Los vehículos de movilidad personal comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero 2027 aunque no dispongan de certificado y aún sin reunir alguno/os de los requisitos técnicos exigidos en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico. A partir de esta fecha, solamente lo podrán hacer los vehículos de movilidad personal que cuenten con la certificación.

Los vehículos de movilidad personal que no reúnan las características indicadas en el artículo anterior y los requisitos indicados en este artículo no podrán circular por las vías afectadas por esta ordenanza municipal.

Está prohibido manipular un vehículo de movilidad personal para alterar la velocidad o las características técnicas.

Artículo 4. Condiciones y requisitos de uso.-

- a) La edad mínima de uso de los VMP es de 15 años.
- b) Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona.
- c) No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
- d) Todos los vehículos de movilidad personal han de contar con sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos según lo dispuesto en el Manual de características técnicas señalado en el artículo anterior.
- e) Para los usuarios de los vehículos de movilidad personal, el uso del casco de protección es muy recomendable, no siendo obligatorio su uso hasta que el Reglamento General de Circulación lo desarrolle reglamentariamente, según lo dispuesto en la Instrucción SANC 22/06 de la Dirección General de Tráfico. En el momento en que sea de obligado cumplimiento dicho uso, será modificado y publicado en esta ordenanza.
- f) Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, los vehículos de movilidad personal deberán llevar encendidas la luz de posición delantera y trasera, siendo el uso de dicho alumbrado obligatorio.
- g) El uso de chaleco o prenda reflectante es recomendable para todos los usuarios de los VMP. Por seguridad, es aconsejable que el conductor lo lleve colocado de modo que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros. Se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros. La persona conductora del vehículo de movilidad personal portará los elementos luminosos en el caso de no disponer el vehículo (o de no poder ser instalados en este) con el objetivo de asegurar su visibilidad. En todos los casos, la luz delantera será blanca o asimilada y la luz trasera roja.
- h) Los vehículos de movilidad personal deben llevar instalados de forma obligatoria los elementos de seguridad debidamente homologados que exija la normativa vigente, con



Cód. Validación: 65KG7EFWMQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 17



Ayuntamiento de **Tomares**

especial atención al Manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico.

- i) Se recomienda la instalación de timbre o avisador acústico para advertir la presencia al resto de usuarios de la vía en caso necesario para todos aquellos vehículos de movilidad personal en los que no sea de obligado cumplimiento el manual de características técnicas mencionado en el artículo 2, siendo obligatorio para todos aquellos comercializados a partir de su entrada en vigor.
- j) El seguro de responsabilidad civil para los VMP se recomienda en todos sus usos posibles, a fin de garantizar una cobertura frente a los daños propios y/o que puedan causarse a un tercero mientras se conduce. Sin embargo, las empresas de alquiler de VMP deben contar con un seguro de responsabilidad civil obligatorio, al igual que las que se dediquen a la explotación turística mediante rutas guiadas.

Artículo 5. Normas generales de circulación de los vehículos de movilidad personal.-

1.- Los conductores de los VMP deben cumplir las normas de circulación establecidas en esta Ordenanza, en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, en cuanto les sean aplicables y especialmente los artículos 13 y 14 de la Ley de Tráfico, en cuanto a la no utilización de cascos de audio o auriculares, telefonía móvil, tasas de alcoholemia y pruebas de alcohol y drogas.

2.- Se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, zonas peatonales, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal.

3.- Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h en plazas, parques, jardines, conducidos por menores de hasta 12 años utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal.

4.- Las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal tienen que obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan. Se evitará en todo momento la realización de maniobras que puedan afectar negativamente a la seguridad de todas las personas usuarias.

5.- Las personas conductoras de vehículos de movilidad personal tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de personas conductoras, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido, ingerido o incorporado a su organismo bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores y conductoras de vehículos de movilidad personal con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.



Cód. Validación: 65KG7EFWMQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 17



Ayuntamiento de **Tomares**

Todas las personas conductoras de VMP quedan obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

6.- No se puede conducir un vehículo de movilidad personal utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, incluidos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos.

7.- Se deberá señalizar las maniobras de cambio de dirección o desplazamientos mediante movimientos del brazo para advertir al resto de personas usuarias.

8.- En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con éstos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.

9.- En aquellas zonas en las que los VMP compartan espacio con los peatones y/o exista aglomeración, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo y transitar con dicho vehículo en la mano hasta su destino o lugar de estacionamiento.

Se entenderá que hay aglomeración cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

10.- Asimismo, se prohíbe el uso de cualquier VMP en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso autorizado por la autoridad municipal.

11.- Está terminantemente prohibida la circulación de los VMP por la zona comúnmente conocida como "Peatonal" y "Cuatro Esquinas" del centro histórico del municipio, extendiéndose esta prohibición a las siguientes calles que confluyen: Calle de la Fuente, Calle Tomás Ybarra, Calle Navarro Caro y Calle Clara Campoamor.

12.- La persona que conduzca un vehículo de movilidad personal si tuviera que cruzar la calzada por un paso de peatones deberá bajarse y cruzar andando, empujando el VMP.

13.- Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.

14.- Se deberá circular con la diligencia y precaución necesaria para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

Artículo 6. Conductas prohibidas.-

Queda prohibido durante el uso de los VMP:

- a) Conducir un VMP con una edad inferior a 15 años. [OBJ]
- b) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- c) Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.



Cód. Validación: 65KG7EFWMQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 17



Ayuntamiento de **Tomares**

d) Practicar una conducción negligente. Se considerará conducción negligente en todo caso circular entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del VMP al resto de usuarios de la vía. Es decir, circular sin chaleco o prenda reflectante y con ausencia de luz delantera o trasera.

e) Practicar una conducción temeraria.

f) Realizar competiciones.

g) Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.

h) Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.

i) Utilizar telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.

j) Cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici.

k) En las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso.

l) Circular con más de una persona a bordo del vehículo.

Artículo 7. Vías de circulación y límites de velocidad para los VMP.-

En todo caso, siempre y cuando exista vía ciclista los vehículos de movilidad personal deberán hacer uso de la misma y, en su defecto, circularán por la calzada, respetando las limitaciones de velocidad expuestas en este artículo.

A) VÍAS CICLISTAS

1.- Las vías ciclistas en las que se autoriza la circulación de los vehículos de movilidad personal, siempre en el sentido señalizado, son los siguientes:

a) Carriles bici segregados.

b) Aceras bici.

c) Pistas bici.

d) Sendas ciclables. Se debe respetar la prioridad de paso de los peatones o vehículos en los cruces señalizados y/o regulados por semáforos.

e) En otras vías en las que esté expresamente señalizada la posible circulación de estos vehículos, así como su velocidad.

2.- La velocidad máxima para estos vehículos será de 10 km/h en aceras bici y, específicamente:

a) Por los carriles bici sobre la calzada, segregados del espacio peatonal, no se podrá superar la velocidad máxima de 20 km/h.

b) Por las sendas ciclables que pudiesen existir señalizadas como tal, no se podrá superar la velocidad máxima de 20 km/h.

c) Por calles limitadas a velocidad igual o inferior a 30 km/h, no se podrá superar los 25 Km/h o limitación inferior de la vía y siempre en el sentido de circulación autorizado, siempre y cuando no exista vía ciclista en dichas calles.

Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizará con la precaución requerida y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.

Además de las condiciones generales establecidas en este artículo, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y de vehículo:

Cód. Validación: 65KG7EFW4MQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 17





Ayuntamiento de **Tomares**

Circulación por la acera: NO se permite la circulación de los VMP.

Por estos espacios pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

Carril bici en la acera: Se permite la circulación de los VMP, con las particularidades anteriormente descritas.

Calle con plataforma única: Si la zona es exclusiva para peatones, NO se permite la circulación de los VMP. Si en la plataforma única está permitida la circulación de vehículos, podrán circular los VMP a una velocidad máxima limitada de 20 km/h, observando la prioridad del peatón y adaptando la velocidad a las circunstancias de la vía, incluso deteniendo la marcha.

Carril bici en la calzada: Se permite la circulación por estos carriles, siempre que la anchura de la infraestructura ciclista lo permita. Solo se puede circular en el sentido señalizado en el carril, a un máximo de 20 km/h y respetando la señalización vial.

Por los carriles bici, pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km/h.

Calzada: Se permite la circulación en todas las vías, sin superar la velocidad de 25 km/h, siempre y cuando no haya vía ciclista para ello.

Parques y jardines: **S ó l o** se permite la circulación a velocidad de peatón (máximo 4 kilómetros por hora) en parques y jardines de uso compartido con los peatones, en los que, en todo caso, tendrá preferencia el tránsito, la estancia y esparcimiento peatonal. Los VMP, de distribución urbana de mercancía pueden circular por éstos a velocidad de peatón y sólo para acceder a los establecimientos para la carga y descarga. Se debe respetar la preferencia del peatón, el patrimonio natural y el mobiliario urbano. Se debe respetar la señalización y usar las vías ciclistas y los itinerarios de las zonas pavimentadas o de tierra, si las hubiere. No se puede circular sobre parterres, áreas o zonas con vegetación de cualquier tipo, ni por todas aquellas zonas señalizadas con prohibición expresa.

Los VMP tienen prohibida la circulación en carriles bus, vías interurbanas, travesías, autopistas, autovías o túneles urbanos.

B) RESTOS DE CALZADAS.

1.- Los vehículos de movilidad personal podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Circular en el sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten vía.
- No superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso superar los 25 km/h.

Cód. Validación: 65KG7EFW4MQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 17





Ayuntamiento de **Tomares**

- c) Respetar la preferencia peatonal, no entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.
- d) Por las zonas 20, calles residenciales o vías de plataforma única, los vehículos de movilidad personal podrán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.
- e) El conjunto VMP conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 m, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 m.

Artículo 8. Zonas de acceso restringido al tráfico rodado (entornos protegidos).-

1. Los VMP de alquiler no pueden circular por zonas de acceso restringido al tráfico rodado. En las autorizaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Tomares emita a estas empresas se dejará constancia expresa de esta prohibición y de la obligación de desactivación auto y telemática de todos los vehículos mediante su sistema de geolocalización.
2. Al igual que en las zonas peatonales, en las zonas de acceso restringido al tráfico rodado, el peatón tiene prioridad sobre el resto de los vehículos con los que comparte espacio de tránsito, por lo que los VMP que previamente hayan obtenido autorización excepcional por parte de la autoridad municipal para circular por dichas zonas, no podrán nunca superar los 20 km/h.
3. Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.

TÍTULO III – ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, REGISTRO Y ASEGURACIÓN.

Artículo 9. Documentación de los vehículos de movilidad personal.-

Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento General de Vehículos.

Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación indicado en el artículo 3.j) del Reglamento General de Vehículos que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Se define el certificado de circulación como el documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud de este será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

Este certificado será obligatorio para todos los vehículos de movilidad personal comercializados a partir del 22 de enero de 2024. Los vehículos de movilidad personal comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado. A partir de esta fecha, solamente lo podrán hacer los vehículos de movilidad personal que cuenten con la certificación.



Cód. Validación: 65KG7EFW4MQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 17



Ayuntamiento de **Tomares**

En cualquier caso, el conductor de cualquier vehículo de movilidad personal está obligado a mostrar a los agentes de la Policía Local de Tomares, si así lo requiriesen, cualquier tipo de documento que permita acreditar la titularidad de dicho vehículo.

En el caso de que el conductor del VMP fuese un menor de edad, serán los progenitores y/o tutores legales, en su caso, los que certifiquen la titularidad del vehículo.

Artículo 10. Registro voluntario de VMP.-

1.- El Ayuntamiento podrá crear un registro voluntario de vehículos de movilidad personal con el objeto de dar respuesta a problemas de seguridad y, asimismo, podrá establecer mecanismos de detección e identificación de las mismas con el fin de permitir que el propietario las recupere a la mayor brevedad posible en caso de retirada, extravío o sustracción del VMP.

2.-El usuario del registro de movilidad personal dispondrá de una tarjeta de identificación que lo asocia a dicho vehículo a partir de diferentes identificaciones posibles como el número de registro del Ayuntamiento, y el número de bastidor del VMP y/o el número de identificación del marcaje.

3.- Podrá registrar los vehículos de movilidad personal cualquier persona a partir de quince años de edad (en concordancia con la edad mínima para su uso), aportando los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del titular.
- b. Número del documento de identidad.
- c. Domicilio y teléfono de contacto.
- d. Número de serie, de bastidor o identificativo, en caso de existir.
- e. Marca, modelo y color.
- f. Características técnicas o singulares.

4.- En el caso de VMP pertenecientes a menores de edad, la inscripción se realizará en nombre de sus progenitores o tutores legales, para lo que se deberá facilitar toda la documentación descrita en el apartado anterior y que será comprobada fehacientemente.

5.- En caso de aportar y detectar documentación falsa no se procederá al registro del vehículo, reservándose la potestad de adoptar las medidas legales pertinentes.

6.- Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de seguro.

Artículo 11. Estacionamiento, inmovilización y retirada de los VMP.-

1.- Los vehículos de movilidad personal deberán estacionarse en las zonas destinadas al estacionamiento de ciclos, siempre que sus dimensiones lo permitan o, en caso contrario, en los espacios autorizados y habilitados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Tomares.

2.- Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, farolas, bancos, postes de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.

Cód. Validación: 65KG7EFW4MQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 17





Ayuntamiento de **Tomares**

3.- Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga o de servicio público, durante las horas de reserva.

4.- Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado.

5.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de movilidad personal en aquellos lugares donde está prohibido el estacionamiento en general.

6.- Las autoridades competentes podrán proceder, si quien está obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del Vehículo de Movilidad Personal de la vía pública en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se encuentre estacionado incumpliendo los requisitos anteriores.
- b) Cuando el Vehículo de Movilidad Personal se considere abandonado. Tendrán la consideración de VMP abandonados, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos Vehículos de Movilidad Personal presentes en la vía pública a los que les falten ambas ruedas, aquellos que se encuentren con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.
- c) Cuando el vehículo de movilidad personal se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 105 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siendo estos los siguientes:
 - Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
 - En caso de accidente que impida continuar su marcha.
 - Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
 - Cuando inmovilizado un vehículo, no cesaren las causas que motivaron la misma.
 - Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- Cuando se encuentre estacionado en las aceras, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble señalizado con placa de vado.
- Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de personas con movilidad reducida, en los pasos para ciclistas o en sus proximidades si dificulta la normal utilización de estos.
- Cuando esté prohibida la parada.
- En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
- En las salidas o zonas de la vía reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

Cód. Validación: 65KG7EFW4MQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 17





Ayuntamiento de Tomares

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio de Tomares o bien se estacione en las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos o sus dispositivos soterrados u otro tipo de mobiliario urbano.

De igual manera, la Policía Local, también podrá retirar los vehículos de movilidad personal de la vía pública, en los siguientes casos:

- Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, colocación de contenedores, obras, limpiezas o mudanzas, previamente señalizado.
- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- En caso de emergencia o urgencia.

d) Suspensión de la retirada

La retirada del VMP se suspenderá inmediatamente, si el conductor o propietario, comparece antes que la grúa o el funcionario público haya iniciado la carga del vehículo y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

e) Gastos de retirada y depósito

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal de la Policía Local serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que tendrá que abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del hecho que ha motivado la retirada.

7.- Se podrá proceder a la inmovilización en los siguientes supuestos:

- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 104 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con la excepción del uso del casco de protección y la acreditación de un seguro para el VMP, siendo lo que a continuación se detallan:
- Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupeficientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- Cuando el vehículo vaya desprovisto de elementos de seguridad obligatorios.
- Cuando al vehículo VMP se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención.

TÍTULO IV – TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 12. Condiciones de uso de vehículos de movilidad personal de explotación empresarial.-





Ayuntamiento de **Tomares**

A. Alquiler de VMP.

1.- Los VMP que se utilicen para el desarrollo de una actividad económica, como el alquiler de tales vehículos o la realización de transporte de personas para itinerarios turísticos, deberán obtener previamente autorización municipal.

Estos vehículos no podrán circular por aceras ni calzada abierta excepto en las condiciones específicas que se establezcan en la correspondiente autorización, que en todo caso deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a)** Cuando se realicen actividades turísticas con un VMP y lleven guía el conductor debe ser mayor de edad.
- b)** Deberán contar en todo caso con un seguro de responsabilidad civil obligatoria que responda de los posibles daños que se pudieran ocasionar a terceros o a las personas transportadas.
- c)** Se deben conducir con diligencia y precaución para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de usuarios de la vía y con el máximo respeto a las velocidades establecidas y siempre respetando la preferencia de los peatones.
- d)** Deben circular manteniendo un metro y medio de distancia mínima respecto a la línea de las fachadas en calzadas con plataforma única o en espacio compartidos con los peatones.
- e)** La persona que los conduzca no puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente para el resto de los vehículos en general, ni con presencia de drogas en el organismo.
- f)** En los espacios compartidos con los peatones, no se podrá circular en los momentos de alta intensidad o aglomeración de personas. Se entenderá que hay aglomeración cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

Con carácter mínimo, se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP:

- a)** Aportar un registro de la totalidad de VMP que pertenezcan a la empresa y estén operativos con los datos técnicos completos de cada uno de ellos.
- b)** Utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.
- c)** Garantizar al Ayuntamiento de Tomares el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- d)** Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
- e)** Que la empresa disponga de un local a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.
- f)** Que la empresa facilite un teléfono móvil con servicio 24 horas para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o de la Delegación de Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Tomares. La persona que atienda este servicio quedará obligada al cumplimiento de las órdenes de retirada de VMP de la vía pública que reciba de la Policía Local o de la Delegación de Tráfico y Transportes.
- g)** Mantener activa la tarificación al usuario cuando éste pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados para VMP.
- h)** Para la renovación anual de la autorización será condición necesaria no contar con ningún vehículo de movilidad personal en el depósito municipal.



Cód. Validación: 65KG7EFW4MQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17



Ayuntamiento de **Tomares**

B. ORGANIZACIÓN DE RUTAS GUIADAS EN VMP CON FINES TURÍSTICOS.

1.- La explotación comercial de rutas turísticas utilizando VMP es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.

2.- Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su posible revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas en cada caso.

3.- Con carácter mínimo se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas organizadoras de rutas guiadas en VMP con fines turísticos:

- a) Registro de los VMP que pertenezcan a la empresa.
- b) Utilización de un código digital que identifique a cada uno de los vehículos.
- c) Garantizar al Ayuntamiento de Tomares el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VMP de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- d) Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos, tanto para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
- e) Que la empresa disponga de un local a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.
- f) Que la empresa facilite un teléfono móvil para atender cualquier requerimiento de la Policía Local o de la Delegación de Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Tomares.
- g) Prioridad peatonal en todo momento.
- h) Prohibición o limitación de circular durante fiestas, celebraciones o eventos deportivos, culturales o religiosos.
- i) Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectante con identificación de la empresa proporcionados por ésta.
- j) El número máximo de usuarios por grupo por cada expedición será de 6 personas más guía.

Artículo 13. Obligaciones de las empresas explotadoras de VMP.-

Considerando su incidencia directa en la movilidad y convivencia ciudadanas se establecen las siguientes obligaciones a las empresas explotadoras de VMP:

- a) Desactivar de forma telemática y automática los dispositivos que entren a una zona restringida al tráfico rodado o zona susceptible de exclusión temporal por motivos de seguridad.
- b) Respetar en todo momento el itinerario y horarios expresamente autorizados a las rutas turísticas que utilicen VMP.

TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Infracciones muy graves.-

Se considerarán infracciones muy graves:





Ayuntamiento de **Tomares**

- a. Conducir de forma temeraria.
- b. Circular con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida.
- c. Circular con el vehículo de movilidad personal teniendo presencia de drogas en el organismo.
- d. No someterse a las pruebas de detección de alcohol y drogas, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Artículo 15. Infracciones graves.-

Se considerarán infracciones graves:

- a) Conducir un vehículo de movilidad personal con una edad inferior a 15 años (edad mínima para su uso).
- b) Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. Se considerará conducción negligente en todo caso circular entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del VMP al resto de usuarios de la vía. Es decir, circular sin chaleco o prenda reflectante y con ausencia de luz delantera o trasera.
- c) Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- d) Conducir utilizando manualmente un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- e) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico.
- f) No respetar el conductor del vehículo de movilidad personal la luz roja no intermitente de un semáforo.
- g) No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal vertical de ceda el paso.
- h) No detenerse en el lugar prescrito por la señal vertical de STOP.
- i) No obedecer una señal de obligación.
- j) Circular por un carril reservado para autobuses.
- k) Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.
- l) No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.
- m) Circular con un VMP desprovisto de aparato productor de señales acústicas (Se precisa dicho aparato en base a la Sección 14 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT)
- n) Circular con un VMP que no dispone de un sistema de frenado (Se precisa dicho sistema en base a la Sección 9 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT)
- o) Circular con un VMP que no lleve las placas o inscripciones reglamentarias en las condiciones reglamentariamente establecidas. (Se precisa dicho sistema en base a la Sección 26 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT)
- p) Circular con el VMP sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (Se precisa dicho sistema en base a la Sección 12 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT)

Artículo 16. Infracciones leves.-

Se considerarán infracciones leves:

Cód. Validación: 65KG7EFW4MQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17





Ayuntamiento de **Tomares**

- a) No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos.
- b) Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas. (Circular con dos personas a bordo de un vehículo de movilidad personal)
- c) Circular con el vehículo de movilidad personal por la acera o zona peatonal.

Del mismo modo, las acciones y omisiones que constituyan incumplimientos de las prohibiciones u obligaciones indicadas en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, aunque no estén comprendidas en esta Ordenanza, serán calificadas como infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 17. Responsables.-

Son responsables de la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza las personas indicadas en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En este sentido, cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

Artículo 18. Sanciones.-

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros y las muy graves, con multa de 500 euros.

2.- La cuantía de las multas establecidas podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de la persona infractora y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para ella misma y para el resto de las personas usuarias de la vía y al criterio de proporcionalidad. Se entiende como reincidente la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza declarada firme en vía administrativa.

En Tomares a fecha y firma electrónica
José María Soriano Martín
Alcalde Presidente



Cód. Validación: 65KG7EFW4MQ53WA3PZGAT2XRD
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17